

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 041 Fecha: 04-10-2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 03002 2008 00145	Ordinario	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL	RAFAEL URQUINA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	03/10/2023	1
1800131 03002 2011 00058	Ordinario	JAIME ALVAREZ MONTES	GRAN CONVENIO LIMITADA	Auto resuelve adición providencia	03/10/2023	1
1800131 03002 2021 00369	Ejecutivo Singular	EMIRO JOSE NOGUERA GALLARDO	JHON JAIRO VARGAS MUÑOZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	03/10/2023	1
1800131 03002 2022 00256	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	MARTHA JEANNETA AREVALO OSORIO	Auto Niega Petición	03/10/2023	1
1800131 03002 2023 00256	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ORIEL LOZADA MONTOYA	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/10/2023	1
1800131 03002 2023 00257	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CLARA CECILIA GUTIERREZ DE CLAROS	Auto rechaza por competencia	03/10/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04-10-2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Luis Alfredo Villegas Martinez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c80918e7128950ed8a13db0985ddb9559cba76bfc0ed83498ece65a7d2a32bc**

Documento generado en 03/10/2023 04:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Florencia, Caquetá, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE:	JAIME ALVAREZ MONTES
DEMANDADO:	GRAN CONVENIO LTDA
RADICACIÓN:	2011-00058-00 FOLIO: 279 TOMO: II
ASUNTO:	COMPLEMENTA PROVIDENCIA
PROVEÍDO:	TRÁMITE

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que en efecto, en la parte resolutive de la providencia proferida dentro de la audiencia celebrada el 16 de marzo de 2023, se omitió ordenar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda al folio de matrícula del bien objeto de la presente acción se hace necesario proceder en esta oportunidad a cancelar dicha afectación del inmueble, máxime cuando en la mencionada providencia se negaron las pretensiones tanto de la demanda de pertenencia como la de la reconvención y se dispuso el archivo del expediente.

Con base en lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con los artículos 42 y 43 del Código General del Proceso

DISPONE:

ORDENAR la cancelación y el levantamiento de la inscripción de la demanda de Pertenencia respecto del folio con matrícula inmobiliaria 420-17003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, que figura a nombre de la entidad GRAN CONVENIO LTDA, identificada con el NIT. 8605135375.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, ofíciase de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, para que, a costa de la parte interesada proceda a inscribir el presente ordenamiento y deje sin valor el oficio número 1276 del 14 de abril de 2011, por medio del cual se le comunicó dicha medida.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f044be287a9b6079b104e028622ec891803016733b79849c85a20c399151b9d5**

Documento generado en 03/10/2023 09:03:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDANDA	MARTHA JEANNETTA ARÉVALO OSORIO
RADICACION	2022-00256-00
ASUNTO	ESTARSE A LO RESUELTO ANTERIORMENTE

I. ANTECEDENTES

Revisado el paginario se observa que, a través de memorial del 22 de septiembre del año que avanza, el vocero judicial del extremo activo presentó lo que denominó *“Impulso de Calificación de Sentencia”*, aduciendo insistir en una petición elevada el 16 de agosto de 2023.

II. CONSIDERACIONES

De cara al escrito de la parte actora, en primer lugar, se estima conveniente indicar que en el proceso no se observa el memorial del 16 de agosto de 2023 al que hace alusión el apoderado de la entidad demandante.

En segunda medida, el despacho evidencia que lo pretendido por el togado se encuentra satisfecho con la expedición del auto del 8 de septiembre de 2023, notificado por estado electrónico del día 11 del mismo mes y año, a través del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución a favor del Banco Comercial AV VILLAS y en contra de la señora Martha Jeannetta Arévalo Osorio.

De ahí que la solicitud del profesional del derecho se torne inocua y no le deje otro camino al despacho más que estarse a lo resuelto en la mencionada providencia, conminándolo para que se abstenga de elevar peticiones sobre asuntos que ya fueron objeto de pronunciamiento por parte de esta judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA - CAQUETÁ**,

CALLE 16 NO. 6-47 BARRIO SIETE DE AGOSTO
E-mail jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co
FLORENCIA - CAQUETÁ

RESUELVE:

PRIMERO: ESTARSE a lo decidido en auto fechado 8 de septiembre de 2023, conforme a las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONMINAR al apoderado judicial del demandante que se abstenga de radicar peticiones que versen sobre asuntos ya resueltos por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ICLC

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e80e26dc151e33c600c71715722129eeca8addaa329b7658ecba49483926a7e**

Documento generado en 03/10/2023 09:03:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 16 NO. 6-47 BARRIO SIETE DE AGOSTO
E-mail jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co
FLORENCIA - CAQUETÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EMIRO JOSE NOGUERA GALLARDO
DEMANDADO	JHON JAIRO VARGAS MUÑOZ
RADICACION	2021-00369
PROVIDENCIA	TRÁMITE

Con el fin de continuar con el trámite procesal respectivo, teniendo en cuenta que se encuentra surtida la etapa de notificación de la demanda y el del traslado de las excepciones propuestas por la pasiva, se considera viable dar aplicación a la regla segunda de artículo 443 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá.

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

Para realizar las audiencias de que tratan los artículos 443, 372 y 373 del Código General del Proceso, **SEÑALAR** el día **jueves veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

A efectos de que las partes y demás intervinientes asiste a esta vista pública, deberán ingresar al siguiente link el día y hora señalados con antelación.

<https://call.lifesizecloud.com/19472493>

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

1. PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE CON EL ESCRITO DE DEMANDA –

DOCUMENTAL:

Tener como prueba los documentos que obran como anexos 1 al 10, el escrito de contestación de las excepciones y los documentos que fueron incorporados en la misma (PDF número 30), del expediente digital los cuales se apreciarán en su debida oportunidad.

INTERROGATORIO DE PARTE

ORDÉNASE la práctica del interrogatorio de parte al señor JHON JAIRO VARGAS MUÑOZ demandado en el presente proceso, identificado con la cédula de ciudadanía número 7'703.387, Celular 3134602197, correos electrónicos jhonjairo241276@gmail.com, jhonjairo241276@hotmail.com, hydrox@outlook.es, dirección física Avenida 1 NO. 13 46 Pitalito – Huila, quien deberá deponer sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma, las excepciones propuestas por la parte demandada y demás circunstancias que interesen para la decisión que deba adoptare en este trámite.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA EXCEPCIONNTE

DOCUMENTAL:

Tener como prueba el escrito de excepciones y la documentación inserta en dicho memorial (PDF número 24), del expediente digital los cuales se valorarán en su debida oportunidad.

INTERROGATORIO DE PARTE

Llámesse a interrogatorio de parte al señor FRAY EMIRO JOSE NOGUERA GALLARDO, identificado la cédula de ciudadanía 1.830.736, quien se puede ubicar en el Conjunto Residencial Balcones del Cunduy, Casa B1 de la ciudad de Florencia – Caquetá, celular 3152894088 y correo electrónico frayemironogueragallardo@gmail.com, quien deberá deponer sobre los hechos de la demanda y demás circunstancias que interesen para la decisión que desate el presente asunto.

TESTIMONIAL DE PARTE:

Ordénese la recepción de la declaración de parte del señor JHON JAIRO VARGAS MUÑOZ demandado en el presente proceso, identificado con la cédula de ciudadanía número 7'703.387, Celular 3134602197, correos electrónicos jhonjairo241276@gmail.com, jhonjairo241276@hotmail.com, hydrox@outlook.es, dirección física Avenida 1 NO. 13 46 Pitalito – Huila, quien deberá deponer sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma, las excepciones propuestas por la parte demandada y demás circunstancias que interesen para la decisión que deba adoptare en este trámite.

3. PRUEBA TESTIMONIAL UNIFICADA:

Debido a que, tanto la parte demandante como la pasiva solicitan la práctica de recepción de testimonios de las mismas personas, por economía procesal, se procede a decretar dicha prueba de las siguientes personas:

- La señora PIEDAD LORENA GUAYAN SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.611.596, dirección de notificación conjunto residencial Balcones del Cunduy, Casa B1 de la ciudad de Florencia – Caquetá. Tel: 3152894088, correo: seingosas@gmail.com.
- DARIO TRUJILLO BALLESTEROS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.077.857.500, quien se puede localizar en la vereda El

Cedral, finca Monte Si3n, jurisdicci3n de Garz3n, Huila, celular 350581835, de quien se manifest3 que no posee correo electr3nico.

- DENIS CAROLINA MORENO, identificada con el n3mero de cedula C3dula 36'288.988 de Pitalito, celular 3212667387, correo electr3nico, decamo.30@hotmail.com, direcci3n. AVENIDA 1 NO. 13 46 Pitalito – Huila.

De acuerdo con lo anterior, las personas mencionadas en antecedencia deber3n participar en la audiencia se3alada para el d3a **jueves veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las nueve de la ma3ana (09:00 a.m.)**.

TERCERO: ADVERTIR a las partes, a sus apoderados y a los testigos convocados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrear3 las sanciones previstas en el art3culo 372 del C3digo General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electr3nica y cuenta con plena validez jur3dica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C3digo de verificaci3n: **d52c613f190858557274a36b2d986f551f7bbac82b3be0384c49986e8392e3cc**
Documento generado en 03/10/2023 09:03:35 AM

Descargue el archivo y valide 3ste documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.govco

Florencia, Caquetá, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ORDINARIO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL
DEMANDADOS:	HENRY HERNANDEZ VARGAS Y OTROS
RADICACIÓN:	2008-00145-00 FOLIO 273 TOMO XXVII
PROCESO:	DEMANDA DE RECONVENCIÓN PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTES:	HENRY HERNANDEZ VARGAS Y OTROS
DEMANDADA:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL Y OTROS
ASUNTO:	FIJA FECHA INSPECCIÓN JUDICIAL
PROVIDENCIA:	TRAMITE

Teniendo en cuenta que se encuentran surtidas las etapas previas de notificación, contestación de las demanda y traslado de las excepciones de mérito propuestas, tanto en la acción inicial como en la reconvención, sería del caso proceder a dar aplicación al inciso final del artículo 371 del Código General del Proceso, pese a ello, con el fin de propender por el debido proceso y el derecho de defensa de las partes, se hace necesario, en primer término, fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial con intervención de perito idóneo, con respecto a la demanda de Reconvención de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, cuya práctica es de carácter obligatorio al tenor de lo dispuesto por el inciso noveno del artículo 375 Ibídem y, posteriormente sí entrar al decreto y práctica de las demás pruebas, en la forma establecida en el parágrafo del artículo 372 de la misma obra, es decir, de ahí en adelante continuar sustanciando conjuntamente ambos expedientes.

En mérito de lo descrito, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá.

DISPONE:

PRIMERO: PRIMERO: SEÑALAR el día jueves veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de la usucapión, como lo ordena el numeral 9 del artículo 375 citado.

SEGUNDO: DESIGNAR al Arquitecto ILDE RIVERA LOSADA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12'115.336, correo electrónico ilderiver@hotmail.com, 3208095545, como perito para que participe en el desarrollo de la inspección judicial al predio pretendido en pertenencia, que se

realizará el día jueves veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), advirtiéndole que los gastos y honorarios que se ocasionen en el desarrollo de dicha tarea estarán a cargo de la parte demandante en la demanda de Reconvención - Pertenencia.

TERCERO: Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, comuníquese la presente decisión al nombrado para que manifieste su aceptación al cargo.

TERCERO: SURTIDO el trámite anterior, se continuará de manera conjunta el procedimiento de ambas acciones como lo señala el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3322051d42557de6b7a398417c8812f17a63519eaacdbd61650bd316999ed732

Documento generado en 03/10/2023 09:03:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDANDO	CLARA CECILIA GUTIÉRREZ MORA
RADICACION	2023-00257-00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

I. ANTECEDENTES

El pasado 26 de septiembre del año en curso, por medio de vocero judicial, el Banco Davivienda S.A. presentó Demanda Ejecutiva Singular contra la señora Clara Cecilia Gutiérrez Mora.

II. CONSIDERACIONES

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad del libelo genitor, pero se advierte que ello no es posible en atención a lo siguiente:

El artículo 20 del Código General del Proceso, en su numeral 1º, indica que los Jueces Civiles del Circuito son competentes para conocer, en primera instancia, de los asuntos contenciosos de mayor cuantía.

Por otro lado, el artículo 25 del mismo compendio normativo, refiere que los litigios de mayor cuantía son aquellos cuyas pretensiones patrimoniales exceden los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de presentación de la demanda.

De igual forma, el numeral 1º del artículo 26 del señalado Estatuto Procesal, consagra, como regla general, que la cuantía se determinará teniendo en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar los frutos, intereses, multas o perjuicios, reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a su presentación.

A la luz de las disposiciones referidas, y aterrizando en el caso concreto, se observa el extremo activo persigue el cobro de la suma de \$79.000.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor a ejecutar, \$13.217.381 M/Cte., correspondiente a

los intereses corrientes señalados en el mismo documento, y los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda.

Bajo este orden, encontramos que la sumatoria de esos valores de ninguna manera excede la de \$174.000.000 M/Cte., monto que, para este año, constituye el límite a partir del cual se habla de mayor cuantía, teniendo en cuenta que el salario mínimo mensual legal vigente es de \$1.160.000 M/Cte.

Así las cosas, no queda duda que el despacho carece de competencia para conocer del asunto, en consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 18, inciso 2º del artículo 90 y 139 del Código General del Proceso, el escrito introductor será rechazado y se ordenará su reparto entre las autoridades judiciales competentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA,**

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR por **FALTA DE COMPETENCIA** la presente demanda, de acuerdo con los motivos esbozados en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta Ciudad, a efectos de que se surta, nuevamente, el reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Florencia – Caquetá, de acuerdo con los motivos esbozados en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ICLC

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1a2dfdf67a991c341c40f6ddaf3d696f076290569c6f23dbcd6db123f11c88**
Documento generado en 03/10/2023 09:03:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>